

+
Año de 1802

J 1302 / 29

Juan & Marco Rospiñon Alcaldes
de la Ciudad de Huera dice: Que en el
Real cédula de p.^a la perzeccion de los
de omitten algunas Casas como son:
para a manifestar algunas lexiones
de las dhas Casas a otras, así
tencia el Real cédula de p.^a en años de 1801
&
20

R. Huerto
Partido de Huera

Jo
S.
Sebastian

110
Nuy Sr. mg: Devuelbo la Carta
escrita a V.ª puesta en el papel
sellado que envia a la Orden Co-
aresponde como V.ª me manda
para que si V.ª no hallase reparo
se sirva dar cuenta a los Sr.ªs
que desuelban, lo que se celebrare
por lo mucho que deseo se obre
en mi suzgado el mayor arreglo,
estando a V.ª las adverten-
quese sirviese dar me.

Yo Sr. G.ª a V.ª
m.ª D. Huesca y Feb. 5 de 1752.

B. M. del Sr. Sr. Sr.

Juan del Valle
Rospiñon

S. D. Fran.ª de Vera Bechis



Para despachos de officio quatro m^{tes}

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Muy Señalado: Debando el mayor cuidado en que no
tengan motivo alguno las partes de guerra en mi Tribu-
nal, tengo prevenido, se arreglen los derechos al Tribu-
nal; y como en este no se hallan algunas diligencias,
como son derechos de pasar a manifestar algunas
personas, remociones que se hacen de unas casas a
otras, Interrogaciones, y asistencias de Juez con su
Audiencia en virtud de Comision, se ha procurado
arreglar segun lo que se dice practicarse en essa
Ciu, y tambien por los derechos que en este asunto
se lleban en lo Eclesiastico, respecto a las manifes-
taciones, remociones, e, Interrogaciones, consideran-
do el mas, o, menor trabajo, que en cada dependencia
de estas ocurre, la distancia y tiempo donde se ha-
zen, y otras cosas de las Audiencias por lo que mira a
Comisiones; y como entendiéndose lo que se resenti-
an algunas partes, y que acudiendo al Tasador
General de essa Audiencia particularm^{te} a sacar
tasacion de estas Dependencias, sin mandado de la

Sala, ni vista de auto, sin hacerse cargo del trabajo
de cada diligencia, que en la sequelacion que se haze,
eran de mas aumento, las ponia y pone dho. Tasa
dor gen! por una mera fe y diligencia, en lo que
vaya mucho, y para evitar este inconveniente
como el que tengan las partes motivo de queja
y que en el juzgado sepa que el trabajo que fuere
justo; Suplico á V. Sa. me haga el especial y sin que
haya fabra de hazer presente en la sala lo expresado
para que el Tasaador gen! en las dependen. que no
prevenga el Aranzel y que sean extraordinari-
as en el trabajo, se arregle con el metodo que los
S. se sirvan darle, ó que se permita que distinto
de lo que en el juzgado las retiene, para que en modo
alguno no haya motivo de queja, previniendo-
me V. Sa. si fuere de su agrado, si yo devo executar
otra cosa antes.

En No. 301 de V. Sa. m. P. Nueva y
Enero 24 de 1752.

Bl. M. de W. S. m. S. dor

D. Juan de la Cruz
R. o. p. g. l. e. n. i. n.

Don Fran. Co. Lopez Bercho.

SEPTIEMBRE QUARTO AÑO DE
1752
GOBIERNO DE
NUESTRO SEÑOR DON CARLOS DE ESPAÑA
REY



Handwritten signature or initials in the top right corner.

2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]